



Expediente:	056900338559
Radicado:	RE-03863-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/10/2022
Hora:	13:21:43
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0861-2021 del 18 de junio del 2021, se denuncia que "están cortando árboles cerca a la fuente hídrica y realizan contaminación por fumigación si respetar las franjas de retiro el señor Fabián Arizmendi como propietario y el señor Alfredo trabajador Tel 3113048740 y cerca a esta afectación en predio aledaño realizan la misma afectación el señor Leo Tel 3103778264", hechos ocurridos en la vereda La delgadita del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que el día 21 de junio del 2021, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-03636-2021 del 23 de junio de 2021, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Durante la visita de verificación no se encontraron tala de bosque en las fincas de los presuntos infractores el señor Fabián Arley Arismendi Henao y el señor Leonel Bohórquez En el nacimiento de agua denominado La Cuchilla del predio del señor Fabián Arley Arismendi y en el nacimiento de agua denominado La Piedra en el predio del señor Leonel Bohórquez, los señores mencionados no están respetando las franjas de retiro hídrico"

RECOMENDACIONES:

Informar al señor Fabián Arley Arismendi Henao y el señor Leonel de Jesús Bohórquez Valencia, que si en algún momento requieren al aprovechamiento de especies arbóreas, deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la Autoridad ambiental, en este caso Cornare.

Informar a los señores Fabián Arley Arismendi y Leonel Bohórquez que deben respetar los retiros hídricos para realizar fumigaciones y así evitar posible contaminación a las fuentes hídricas.

Que mediante Auto con radicado No. AU-02190-2021 del 29 de junio de 2021, **SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**, contra los señores **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO** y **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71175495 – 70660489, respectivamente, por el termino de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no



SC 1544-1



SA 159-1

mérito para iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

Que el día 08 de julio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda La Delgadita del municipio de Santo Domingo, generándose el informe técnico de queja N° IT-04437-2022 del 15 de julio del 2022, donde se concluyó:

“CONCLUSIONES:

Las Fuentes hídricas ubicadas en los predios de los señores Fabián Arley Arismendi Henao y Leonel de Jesús Bohórquez Valencia, se encuentran en la misma situación cuando se atendió la queja, con las fajas de retiro intervenidas por los cultivos de caña Las fuentes hídricas al estar expuestas sin fajas de retiro, cuando se abone y/o apliquen agroquímicos a los cultivos de caña, se pueden ver afectadas por escorrentías.

El señor Fabián Arley Arismendi Henao realizó el aprovechamiento forestal de aproximadamente diez (10) árboles nativos de las especies: guamo y quiebra barrigo, sin los debidos permisos, que afectan levemente los recursos naturales.

En la fuente La Cuchilla un tramo de aproximadamente 150 metros lineales, del predio del señor Fabián Arley Arismendi Henao, que abastece la vivienda 1, se encuentra sin individuos de porte arbóreo, de especies nativas típicas de la región como: guamo, quiebra barrigo, Guayabito, chagualo, niguitos, carates, entre otros”

Que mediante Resolución N° RE-02719-2022 del 21 de julio del 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente el aprovechamiento de individuos arbóreos nativos, sin la autorización de la autoridad competente, en el sitio con coordenadas X: -75° 03' 25.25" Y: 06° 30' 45.0" Z: 162., ubicado en la vereda La Delgadita del Municipio de Santo Domingo Antioquia;

Así mismo, a través del Artículo segundo ibídem, se requiere a los señores **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495 y **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.660.489, para que respeten las fajas de retiro y procedan en la mayor brevedad con la siembra de especies arbóreas como: guamo, quiebra barrigo, Guayabito, chagualo, niguitos, carates, entre otros, que sirvan como barrera para evitar la sedimentación y contaminación de las fuentes hídricas por escorrentías de abonos y/o agroquímicos aplicados a los cultivos

Que el día 22 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, ubicado en la vereda La Delgadita del municipio de Santo Domingo, con el fin de verificar el estado actual del mismo y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE-02719-2022 del 21 de julio de 2022; que generó el Informe Técnico N° **IT-06181-2022 del 29 de septiembre del 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 22 de septiembre de 2022, con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual del predio del señor Fabián Arley Arismendi Henao con un área de 9.3 hectáreas, según información consultada en el Geoportal Interno de Cornare, ubicados en las coordenadas, X: -75° 03' 25.25" Y: 06° 30' 45.0" Z: 1628 y el predio del señor Leonel de Jesús Bohórquez Valencia, con un área aproximada de 1 hectárea que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en las coordenadas X: -75° 03' 47.4" Y: 06° 31' 40.6" Z: 1693, dichos predios se encuentran distantes el uno del otros, en la vereda La Delgadita del municipio Santo Domingo, conforme ordena Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-02719-2022 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

En la visita en el predio del señor Fabián Arley Arismendi Henao, no se observó afectaciones recientes a los recursos naturales por aprovechamiento de flora.

Durante el recorrido se puede apreciar que el señor Fabián Arley Arismendi Henao, está en proceso de terminar con la caña de los retiros de la fuente hídrica denominada La Cuchilla permitiendo la regeneración natural de cobertura vegetal.



Figura 1. Retiros de la fuente hídrica

El señor Fabián Arley Arismendi Henao manifiesta “su voluntad de respetar los retiros de la fuente hídrica, en atención al requerimiento hecho por Cornare, por tanto de manera paulatina terminara con la caña ubicada en las fajas de retiro”. En el predio del señor Leonel de Jesús Bohórquez Valencia, se evidenció la siembra de varios árboles de especie quiebrabarrigo por propagación asexual (esqueje) en las fajas de retiro donde brota el agua del nacimiento denominado La Piedra, individuos que están recién sembrados aproximadamente 8 días por lo que no se logra apreciar los rebrotes.



Figura 2. Árboles sembrados en el nacimiento La Piedra

CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo observado en campo se puede evidenciar la suspensión de actividades que afecten los recursos naturales en especial el aprovechamiento forestal en el predios del señor Fabián Arley Arismendi Henao identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495 y también se observó el proceso de regeneración natural de cobertura vegetal en la fajas de retiro de la fuente denominada La Cuchilla, dando cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-02719-2022 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva.
- El señor Leonel De Jesús Bohórquez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.660.489, realizó la siembra de varias especies arbóreas de quiebra barrigo en las fajas de retiro del nacimiento denominado La Piedra, dando cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-02719-2022 del 21 de julio de 2022, artículo segundo(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06181-2022 del 29 de septiembre del 2022**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495, mediante la Resolución N° RE-02719-2022 del 21 de julio del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06181-2022 del 29 de septiembre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495, lo siguiente:

- El levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.
- Deberá brindar el respectivo mantenimiento a los árboles plantados, con el objetivo de garantizar su sobrevivencia en el tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la unidad de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita de control y seguimiento, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, con la finalidad de verificar el respectivo manteniendo y sobrevivencia de los individuos arbóreos sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **FABIÁN ARLEY ARISMENDI HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.495, Cel: 3116122881 y **LEONEL DE JESÚS BOHÓRQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.660.489, Cel: 3103778264 - 319374101616.



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900338559
Fecha: 03/10/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Albeiro Riascos

